



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE105372 Proc #: 2598253 Fecha: 16-08-2013  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01273 *Notificado.* *OK*

**“POR LA CUAL SE MODIFICA, SE AUTORIZA CAMBIO DE TRATAMIENTOS Y SE AMPLIA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N° 5013 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

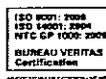
**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2011ER38294 de fecha 4 de abril de 2011, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 2 de mayo de 2011, emitió **Concepto Técnico N° 2011GTS1261** de fecha 9 de junio de 2011, en virtud del cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

*“1 Tratamiento Integral de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de Urapán, 1 Conservar de Urapán, 1 Traslado de NOGAL, 1 Conservar de PALMA*

Página 1 de 20



### RESOLUCIÓN No. 01273

WASHINTONIANA, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 7 Traslado de EUGENIA, 22 Conservar de EUGENIA, 12 Conservar de PALMA DE CERA, 14 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de EUGENIA, 2 Traslado de PALMA DE CERA, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PALMA FENIX, 18 Tala de SAUCO, 1 Traslado de MAGNOLIO, 3 Poda de Mejoramiento de HOLLY LISO, 3 Tala de CEREZO, 2 Conservar de CEDRO, 17 Conservar de NOGAL", todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, se estableció el pago de la compensación correspondiente a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.560.331), equivalente a 38.45 IVPs y 10.38 SMMLV – aproximadamente – (al año 2011); y el pago de la evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600).

Que mediante Auto N° 3732 de fecha 30 de agosto de 2011, se dio inicio a Trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.788.048, el día 30 de agosto de 2011, según su calidad de Director Técnico y las facultades a ella delegadas, como consta a folio 379.

Que mediante Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.641.815, o quien haga sus veces, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de URAPÁN, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de EUGENIA, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 18 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO, el Traslado de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Traslado de NOGAL, 7 Traslado de EUGENIA, 14 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Traslado de MAGNOLIO, la conservación de setenta (70) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 Conservar de URAPÁN, 1 Conservar de PALMA WASHINTONIANA, 22 Conservar de EUGENIA, 12 Conservar de PALMA DE CERA, 2 Conservar de CEDRO, 17 Conservar de NOGAL, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PALMA FENIX, 3 Poda de

**RESOLUCIÓN No. 01273**

Mejoramiento de **HOLLY LISO**, y 1 Tratamiento Integral de **ALCAPARRO DOBLE**, todos los cuales ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente se ordenó el pago de la compensación correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.560.331)**, equivalente a **38.45 IVPs** y **10.38 SMMLV – aproximadamente – (al año 2011)**; y el pago de la evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.788.048, el día 30 de agosto de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 7 de septiembre del mismo año según su calidad de Director Técnico y las facultades a ella delegadas, como consta a folio 379.

Que mediante radicado N° **2013ER053731** de fecha 10 de mayo de 2013, el señor **JOSE JULIAN CARDENAS ZUNIGA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a esta Secretaria solicitud de ampliación de vigencia de la Resolución N° 3207 de fecha 2 de junio de 2011 y la **Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011**, por el 50% del plazo inicialmente otorgado, en vista de que deben ajustarse los términos al cronograma de obra del nuevo Contrato de Interventora 85-2012 que se encuentra en etapa de preliminares e inicia actividades constructivas el 29 de agosto de 2013; solicitud a la cual se anexó Comunicación de la Interventoria asignada a la obra.

Que al referido radicado se anexó además copia del recibo de pago N° 821540 / 408252 de fecha 13 de agosto de 2012, correspondiente a evaluación y seguimiento por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**, el cual se encuentra a folio 387 del expediente **SDA-03-2011-1598**.

Que posteriormente, mediante radicado N° **2013ER062132** de fecha 29 de mayo de 2013, el señor **JAIR ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en su calidad de Director de Obra de MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, presentó a esta Entidad solicitud para extraer de la **Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011**, la autorización para tratamientos silvicultural de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de diferentes especies puesto que se encuentran lejos del área de influencia directa de la obra, pues solo se intervendrá la calzada vial sur de la Calle 170, y los referidos individuos se encuentran ubicados en el separador vial de la calle 170 y del andén norte de la misma calle. De igual forma, aportan la fichas 1 y 2 de os individuos arbóreos.

## RESOLUCIÓN No. 01273

Que el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, previó:

*"(...) El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de EVALUACION y Seguimiento (...)"*

Que el ARTÍCULO DECIMO TERCERO de dicho acto administrativo, estableció:

*"(...) Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación respecto de la vigencia, del presente acto administrativo (...)"*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 23 de mayo de 2013, por parte de la Ingeniera Forestal adscrita PATRICIA MÉNDEZ ROA, pudo verificar como se ve en el Informe de Actividades Adicionales, el cual a punto 1.2 Resolución 5013 de 30/08/2011, lo siguiente:

- *"La solicitud se hace cumpliendo con el artículo 13 en lo que tiene que ver con la ampliación de vigencia.*
- *En la Resolución no quedaron incluidos los arboles del 15 al 20, sin embargo revisando el Sistema de Información Ambiental SIA, se verifica que en el Concepto Técnico 2011GTS1261 de 09/06/2011, si están incluidos, por lo cual se anexa a esta informe para que sean incluidos en la citada resolución, ya que en total son 129 árboles.*
- *El árbol 4-A, 17-A, 26, 30, 8 Eugénias, 2 Ligustro, 1 Siete Cueros, 1 Cerezo, 7 Sauco, no están incluidos en el Concepto Técnico 2011GTS1261, sin embargo están dentro de la zona de influencia, por lo cual serán incorporadas a la Resolución.*
- *El árbol 28 se encuentra en deficiente estado físico y sanitario, por lo cual debe ser cambiado el concepto técnico de traslado a tala."*

### RESOLUCIÓN No. 01273

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con fundamento en la visita anteriormente referida, emitió **Concepto Técnico N° 2013GTS1262** de fecha 4 de junio 2013, en virtud del cual se establece: **“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. “4 Conservar de SAUCO, 8 Conservar de EUGENIA, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 2 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de EUGENIA, 4 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 3 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO.”**

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo: **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-420-2013-140. SOLICITUD DE CAMBIO DE CONCEPTO TECNICO Y AMPLIACION DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION 5013 DE 2011. SE ENTREGA LA FICHA 1 Y 2 CON RADICADO 2013ER062132.”**

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, NO se requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”**

Que por otra parte, dicho Concepto establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución N° 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud -, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **18.06053 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.481.863)**, equivalentes a **18.06053 IVPs** y **7.908705 SMMLV** –aproximadamente- (al año 2013) bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud -, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$54.234)**. Y por otra parte, por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363)**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”**

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



### RESOLUCIÓN No. 01273

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

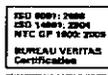
Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema; es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*"(...) Parágrafo 1º: Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal e) prescribió:

**"ARTÍCULO 9º.-** El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para



### **RESOLUCIÓN No. 01273**

*la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*"(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz"*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

**"Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)"*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que ahora bien-respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente:

*"(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### RESOLUCIÓN No. 01273

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, estos se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, es menester referir el literal tercero del artículo 73 del Decreto 01 de 1984 el cual a su tenor literal prevé:

*"Además (...) los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores de aritméticos, **o de hecho** que no incidan en el sentido de la decisión."* Negrillas fuera de texto.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución N° 5013** de fecha 30 de agosto de 2011, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, siendo notificada de manera personal el día 30 de agosto de 2011, con constancia de ejecutoria el siguiente 7 de septiembre del mismo año y con un término de vigencia de veinticuatro (24) meses, el cual fenecerá el próximo 8 de septiembre de 2013.

Así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con 60 días de antelación al vencimiento de la misma y que exista previa acreditación del pago por concepto de evaluación y seguimiento, se establece que la solicitud de ampliación de vigencia radicada el **10 de mayo de 2013**, por el señor **JOSE JULIAN CARDENAS ZUNIGA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, se encuentra ajustada a lo anteriormente expuesto, por cuanto el autorizado dispuso del término oportuno así establecido, del que pudo haber hecho uso, hasta el día **8 de julio de 2013**, inclusive; y además anexo copia del recibo de pago N° 821540 / 408252 de fecha 13 de agosto de 2012, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$535.600)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; el cual reposa a folio 387 del expediente **SDA-03-2011-1598**.

Que con fundamento en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ampliación de la vigencia hasta por el 50% del término concedido inicialmente a fin de atender al trámite solicitado.

Que en lo que se refiere al radicado N° 2013ER062132 de fecha 29 de mayo de 2013, mediante el cual el señor **JAIR ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en su calidad de Director de Obra de MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, presentó a esta Entidad

Página 8 de 20

### RESOLUCIÓN No. 01273

solicitud para extraer de la **Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011**, la autorización para tratamiento silvicultural de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de diferentes especies, puesto que se encuentran lejos del área de influencia directa de la obra; esta entidad debe indicar que aunque respecto de esos individuos arbóreos no se vaya a surtir afectación alguna, ni se vayan a efectuar los tratamientos silviculturales autorizados, como lo manifiestan, todo esto será objeto de verificación posterior, cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia y previa visita de seguimiento que deberá efectuar el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, momento en el cual se verificará la ejecución total o parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, lo cual permitirá establecer si hay lugar a una eventual re liquidación de la compensación.

Que no obstante lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió **Concepto Técnico N° 2013GTS1262** de fecha 4 de junio 2013, según el cual se encontró viable agregar y modificar varios tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos, algunos de los cuales habían sido autorizados por la **Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011**; todo lo anterior, por encontrar que los mismos se encuentran dentro del área de afectación directa del desarrollo de la obra del IDU o porque simplemente no se encuentran en un estado físico y fitosanitario adecuado.

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo determinado en el Concepto Técnico N° 2011GTS1261 de fecha 9 de junio de 2011, el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio 2013 y la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación de los artículos PRIMERO, SÉGUNDO, TERCERO, el PARAGRAFO del artículo QUINTO y consecuentemente los artículos SÉPTIMO y OCTAVO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011.

Que en lo que se refiere al ARTÍCULO PRIMERO de la precitada Resolución, este debe modificarse, en el sentido de agregar a: tratamiento silvicultural de tala autorizado para treinta (30) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades; diez (10) individuos arbóreos adicionales, también de diferentes especies y cantidades (Uno (1) de los cuales había sido autorizado inicialmente para Traslado), *para completar un total de cuarenta (40) individuos arbóreos conceptuados y autorizados para tratamiento silvicultural de tala.*

Que en cuanto al ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N° 5013 de 2011, este debe modificarse en el sentido de excluir, de los veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades; un (1) individuo arbóreo de la especie ALCAPARRO DOBLE (el cual había sido autorizado inicialmente para Traslado pero

### RESOLUCIÓN No. 01273

con el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 dicho individuo fue conceptuado para Tala); y de adicionar, un (1) individuo arbóreo de la misma especie para el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado antes referido; *quedando así un total de veinticinco (25) individuos arbóreos para el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado.*

Que para el ARTICULO TERCERO de dicho Acto Administrativo, este debe modificarse, en el sentido de adicionar a la conservación de setenta (70) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades; catorce (14) individuos arbóreos más; *para un total de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos ordenados para conservar.*

Que en lo que tiene que ver con el PARAGRAFO del artículo QUINTO de la Resolución, debe indicarse que éste debe adicionarse, en el entendido de **incluir** la parte de la tabla, contenida en el Concepto Técnico N° 2011GTS1261 de fecha 9 de junio de 2011, que hace referencia a los arboles N° 15, 16, 17, 18, 19, y 20, pues en la ya mencionada Resolución N° 5013 de 2011, se excluyó por **error involuntario de hecho**, claro está sin haber implicado con ello que la autorización de los tratamientos silviculturales correspondientes a los ya enumerados individuos arbóreos, que hacen parte de la mencionada parte de la tabla, se excluyera de la parte dispositiva del acto administrativo, pues ellos se encuentran contenidos en el ARTICULO PRIMERO, en el que se autoriza, entre otros, la tala del árbol N° 20 de la especie Acacia Negra, y en el ARTICULO SEGUNDO, en el que se autoriza, entre otros, el bloqueo y traslado de los arboles N° 15, 16, y 18 de la especie Alcaparro Doble, y el árbol N° 17 de la especie Eugenia.

Que teniendo en cuenta las modificaciones surtidas en el ARTICULO PRIMERO de la ya referida Resolución, se hace obligatoria la modificación del ARTICULO OCTAVO, para establecer el valor total a pagar por concepto de compensación. Lo anterior, en vista de que se han adicionado diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies para tratamiento silvicultural de tala, a los treinta (30) que ya se habían autorizado, se hace necesario garantizar la persistencia de todo ese recurso forestal, correspondiente al total de cuarenta (40) individuos arbóreos conceptuados y autorizados para tala, mediante el pago de un total de **56,51053 IVPs**, para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de CINCO-MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.560.331), equivalentes a **38.45 IVPs** y 10.38 SMMLV – aproximadamente - (al año 2011), de conformidad con el Concepto Técnico N° 2011GTS1261 de fecha 9 de junio de 2011, y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.481.863), equivalentes a **18.06053 IVPs** y 7.908705 SMMLV – aproximadamente – (al año 2013), de conformidad con el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio de 2013; **para un total de DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.042.194).**

### RESOLUCIÓN No. 01273

Que igualmente, con fundamento en el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio de 2013, el autorizado, debe cancelar el valor allí establecido correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308:

*"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y a las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*  
(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar

### RESOLUCIÓN No. 01273

el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, la cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CUARENTA (40)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades, así: 1 Tala de URAPAN, 5 Tala ACACIA NEGRA, 2 Tala EUGENIA, 7 Tala ALCAPARRO DOBLE, 21 Tala de SAUCO, y 4 Tala de CEREZO; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para efectuar el **BLOQUEO Y TRASLADO de VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: 1 Traslado NOGAL, 7 Traslado EUGENIA, 14 Traslado ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado PALMA

Página 12 de 20

**RESOLUCIÓN No. 01273**

DE CERA, y 1 Traslado de MAGNOLIO; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN de OCHENTA Y CUATRO (84)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de URAPÁN, 1 Conservar PALMA WASHINGTONIANA, 30 Conservar EUGENIA, 12 Conservar PALMA DE CERA, 2 Conservar de CEDRO, 17 Conservar de NOGAL, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PALMA FENIX, 4 Conservar SAUCO, y 2 Conservar JAZMIN DE LA CHINA; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARAGRAFO:** Los tratamientos silviculturales adicionados y/o modificados, referidos en la disposición precedente, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla contenida en el **Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio 2013** y solamente modifican el parágrafo de la Resolución a modificar en los tratamientos que se refiere a continuación:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
4-A	Senna viarum	5	2	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA PYOYECTADA	Tala
11	Senna viarum	5	1	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA PYOYECTADA	Traslado



### RESOLUCIÓN No. 01273

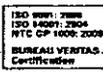
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
13-A	EUGENIA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
13-F	JAZMIN DE LA CHINA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
13-E	JAZMIN DE LA CHINA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
13-B	EUGENIA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
13-C	EUGENIA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
13-D	EUGENIA	5	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01273**

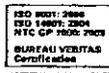
							EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
17-A	EUGENIA	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA PYOYECTADA	Tala
26	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
28	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
30	ALCAPARRO DOBLE	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE <del>INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA</del> INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
33-A	EUGENIA	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01273**

						ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
44-A	SAUCO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
44-C	SAUCO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
46-C	SAUCO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
46-A	SAUCO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
46-B	SAUCO	5	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01273**

							OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
73-A	CEREZO	5	2	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar al PARAGRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, la parte de la tabla, contenida en el Concepto Técnico N° 2011GTS1261 de fecha 9 de junio de 2011, que hace referencia a los arboles N° 15, 16, 17, 18, 19, y 20; en el entendido de que dichos individuos arbores y sus tratamientos silviculturales respectivos, si fueron efectivamente autorizados e incluidos en su parte dispositiva, así:

						Boyacá y Cr 68	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO TAL QUE SEA VIABLE SU SOBREVIVENCIA COMO INDIVIDUO	
15	ALCAPARRO DOBLE	4	1	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
16	ALCAPARRO DOBLE	4	1	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
17	EUGENIA	5	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
18	ALCAPARRO DOBLE	6	1	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
19	EUGENIA	5	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
20	ACACIA NEGRA	36	6	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



RESOLUCIÓN No. 01273

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de un total de **56,51053 IVPs**, correspondientes a **10.38 SMMLV** –aproximadamente- (al año 2011) y **7.908705 SMMLV** –aproximadamente- (al año 2013) para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.042.194)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-1598**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de **Evaluación**, y la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363)**, por concepto de **Seguimiento**, de conformidad con el **Concepto Técnico N° 2013GTS1262** de fecha 4 de junio de 2013; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815** “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, y bajo el Código **S-09-915** “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, respectivamente, dentro del término de vigencia del presente acto



### RESOLUCIÓN No. 01273

administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-1598**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución N° 5013** de fecha **30 de agosto de 2011**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.-** *El término de vigencia del acto administrativo Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, se amplía hasta por el 50% del término inicialmente otorgado, esto es, doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al señor **JOSE JULIAN CARDENAS ZUNIGA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.





**RESOLUCIÓN No. 01273**

**ARTÍCULO ONCEAVO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo – C.C.A., solo respecto de las decisiones adicionadas a la **Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011**, en el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2013**

*[Handwritten signature of Haipha Thricia Quiñonez Murcia]*

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia,**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-11-1598

**Elaboró:**

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT	FECHA	2/07/2013
		18				O 321 DE	EJECUCION:	

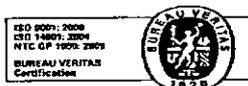
**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT	FECHA	15/08/2013
						O 719 DE	EJECUCION:	

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:	CONTRAT	FECHA	5/08/2013
				C.S.J		O 367 DE	EJECUCION:	

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA	16/08/2013
							EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

26 AGO 2013

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente e contenido de RESOL # 1273 AGOS/13 al señor (a) JUAN PABLO MONROY en su calidad de APROVECHADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'598.896 de BOGOTÁ, T.P. No. 164.431 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Pablo Monroy  
Dirección: Calle 22 # G-27  
Teléfono (s): 311.507.0710

QUIEN NOTIFICA: Rsfset

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 SEP 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaco  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto de Desarrollo Urbano IDU  
CALLE 22 N° 6-27

Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 01273 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01273 del 16-08-2013 Persona Jurídica Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado(a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 8999990816 y domiciliado en la CALLE 22 N° 6-27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quíñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Silvicultura**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
1972-2012

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA  
DE LA OFICINA DE BOGOTÁ

Señores:  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN BOGOTÁ**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la ciudad de Bogotá D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 015 del 2 de enero de 2012 y Acta de posesión No. 008 de 3 de enero de 2012 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO MONROY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.896 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.431 Expedida por el C. S de la Judicatura, en calidad de Abogado para que en nombre y representación de la entidad que represento adelante los **TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS AMBIENTALES, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES**

En ejercicio del poder especial, el Doctor Monroy queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C., para el cumplimiento del presente mandato

Atentamente;

Otorgo,



**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
C.C. 40.399537 de Villavicencio (META)

Acepto,

**JUAN PABLO MONROY**  
C.C. 79.598.896 de Bogotá  
T.P. 164.431 del C.S de la J

VOBo. Fernando Guzmán Rodríguez – Subdirector General Jurídico

Calle 22 No. 6 - 27  
Tel: 338 6660  
www.idu.gov.co  
Línea: 195

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 8 de Agosto de 2013

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá  
María Fernanda Rojas Mansilla  
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía  
Número: 40-399537  
expedida en Villavieja

Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento  
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante.



NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTA  
003 967050

